




**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

A large, faint circular watermark of the University of San Carlos of Guatemala seal is centered on the page. The seal features a central figure holding a book, surrounded by various heraldic symbols including a crown, a lion, and a shield. The Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA" is inscribed around the inner border of the seal.

**REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,
PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE
COTIZACIÓN.**

FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA

GUATEMALA, JUNIO DE 2017



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,
PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE
COTIZACIÓN.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

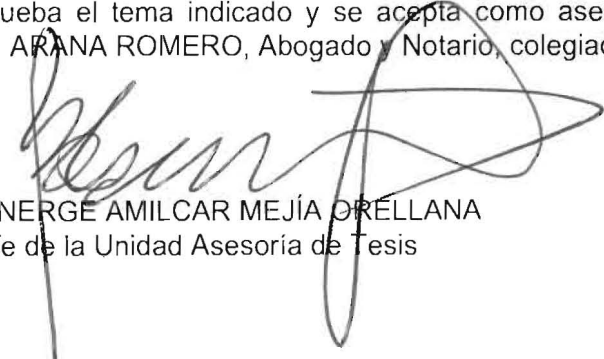


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 04 de septiembre de 2014.

ASUNTO: FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA, CARNÉ No. 200441051, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121433.

TEMA: "REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado WALTER OSWALDO ARANA ROMERO, Abogado y Notario, colegiado No. 2491.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.





Licenciado Walter Oswaldo Arana Romero
4ta. Avenida 5-18, zona 1 tel. 77601532
San Pedro Sacatepéquez, San Marcos

Guatemala, 29 de octubre de 2015.

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho

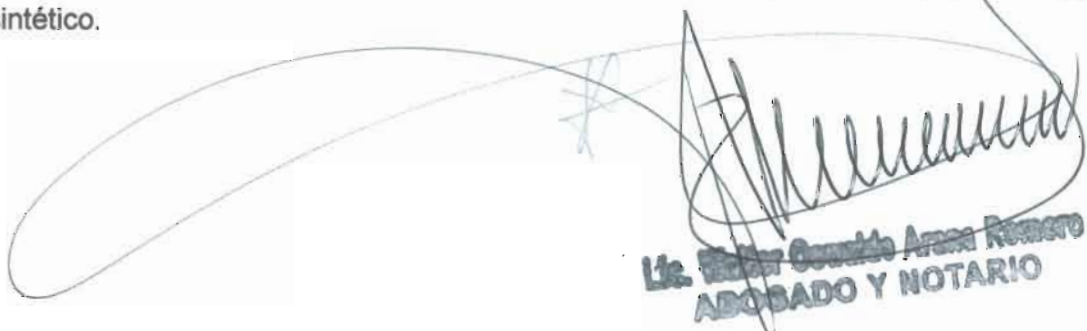


Doctor Bonerge Mejía:

Con todo respeto me permito comunicarle que he cumplido con la función de ASESOR del trabajo de tesis de la Bachiller **FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA**, intitulado **"REFORMA AL ARTÍCULO 12 DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN"**; procedo a dictaminar respecto al nombramiento recaído a mi persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades que establece el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para lo cual realizare las siguientes consideraciones:

- a) Procedí a asesorar el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico, relacionado con la importancia de una Reforma hacia el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado.

- b) Las técnicas que se emplearon en la investigación fueron la documental y fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual relacionada con el tema. Así como la aplicación de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético.


Lic. Walter Oswaldo Arana Romero
ABOGADO Y NOTARIO



*Licenciado Walter Oswaldo Arana Romero
4ta. Avenida 5-18, zona 1 tel. 77601532
San Pedro Sacatepéquez, San Marcos*

- c) La redacción utilizada es la adecuada y acorde a la normativa establecida para el efecto, conteniendo los requisitos necesarios y fundamentales.
- d) Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental modificar el Artículo previamente mencionado, en el sentido que los miembros de las Juntas de Cotización tengan ciertos límites o impedimentos para formar parte de esta.
- e) El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

Durante el desarrollo del proceso fueron empleadas adecuadamente las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis que determina la importancia de reformar el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la Republica, Ley de Contrataciones del Estado, para que los procesos no se puedan viciar y ser transparentes, y que los servidores públicos que quieran integrar las juntas de cotización puedan observar en ley sus impedimentos.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de ASESORÍA, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, soy de usted su deferente servidor.

Lic. Walter Oswaldo Arana Romero
Abogado y Notario
Col. 2491

**Lic. Walter Oswaldo Arana Romero
ABOGADO Y NOTARIO**



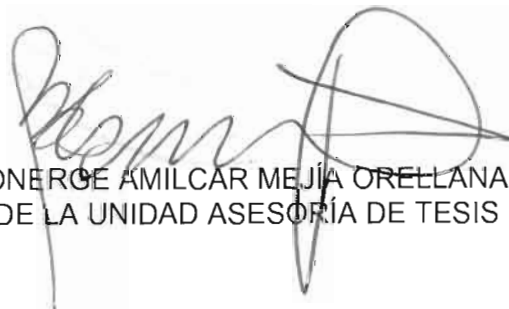
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de febrero de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO RONALD JULIO CESAR RODRIGUEZ MALDONADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA, intitulado: "REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.





Licenciado Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado
10^a. Calle 7-37 zona 1, tel. 55165544.
San Marcos

Guatemala, 11 de agosto de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho



Doctor Orellana Martínez:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Revisor del trabajo de tesis de la bachiller **FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA** intitulado "**REFORMA AL ARTÍCULO 12 DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN**", el cual cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Procedente resultar dictaminar la revisión del mismo se establece lo siguiente:

- a) Por el contenido, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, se califico y determino que el tema propuesto es de significativa importancia, circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes a un trabajo de investigación de tesis de grado.
- b) La estructura del trabajo realizado, satisface los objetivos propuestos en la investigación, por lo que se llenan los requisitos y cumple con los presupuestos, tanto de forma como de fondo exigidos en el normativo antes mencionado.
- c) En la redacción del trabajo de tesis la bachiller utilizó las técnicas y metodología adecuadas a la presente investigación, al utilizar una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector, por lo que considero relevante su contenido.



Licenciado Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado
10^a. Calle 7-37 zona 1, tel. 55165544.
San Marcos

- d) La bibliografía adecuada utilizada en el presente trabajo fue la adecuada e idónea, teniendo relación con el fondo de la investigación.
- e) Las conclusiones y recomendaciones emitidas son el resultado del estudio e investigación realizados, las cuales derivan del desarrollo del mismo, siendo comprobada la hipótesis planteada en el trabajo.

Por lo expuesto, concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académicos, ello en atención a las normativas y reglamentos regulados para el efecto.

En consecuencia, considero que el trabajo realizado, reúne los requisitos necesarios para ser aprobado, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder así optar el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y deferente servidor.

Lic. Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado
Abogado y Notario
Colegiado número 2728.

Licenciado
Ronald Julio César Rodríguez Maldonado
ABOGADO Y NOTARIO






USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR EMILCE PADILLA MIRANDA, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA INCLUIR LOS IMPEDIMENTOS A LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN. Artículos: 31. 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por los momentos buenos y también los difíciles. Por los errores que he cometido y me dejaron una enseñanza. Por lo bueno que tengo hoy y por lo que está por venir, pero por sobre todas las cosas porque estas a mi lado sin importar quién soy, lo que tengo o a dónde voy.
- A LA VIRGEN MARÍA:** A ti que me amas con especial ternura, velas por mí con maternal intercesión y procuras siempre tu eficaz ayuda, te agradezco por siempre tu protección y guía, cuando tenía miedo por acompañarme fuera de día o de noche.
- A MI MADRE:** Rosa Reina Miranda Shaúl, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.
- A MI PADRE:** Rolando David Padilla Cermeño, por los ejemplos de perseverancia y constancia que te caracterizan y que me has infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, muy orgullosa de tenerte como padre. Este título es tuyo.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por las enseñanzas brindadas en mi vida estudiantil.



A:

La Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala,
por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de alcanzar
mis metas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Definiciones Principales.....	1
1.1. Necesidad pública.....	1
1.2. Servicios públicos.....	3
1.3. La administración pública.....	5
1.3.1. La organización de la administración pública.....	7
1.4. Contratación del estado.....	9
1.5. Órganos competentes.....	12
1.6. Autoridades superiores.....	13
1.7. Corrupción y transparencia.....	16

CAPÍTULO II

2. Contratos administrativos.....	19
2.1. Principios.....	20
2.2. La contratación administrativa.....	21
2.3. Elementos.....	22
2.4. Características.....	24
2.5. Principios.....	25
2.6. Clases.....	29



	Pág.
2.7. Procedimientos.....	30
2.8. Formas de finalizar los contratos administrativos.....	31

CAPÍTULO III

3. Procedimientos para la contratación administrativa.....	35
3.1. Compra directa.....	37
3.2. Cotización.....	38
3.3. Licitación.....	40
3.4. Contrato abierto.....	41
3.4.1. Características.....	43
3.5. Concesión de servicios públicos.....	43
3.6. Enajenación de bienes del Estado.....	46
3.7. Guatecompras.....	47
3.7.1. Objetivos.....	49

CAPÍTULO IV

4. Procedimientos para la integración de las juntas de licitación y juntas de de cotización.....	53
4.1. Licitación.....	53
4.1.1. Juntas de licitación.....	55
4.1.2. Integración de la junta de licitación.....	55
4.1.3. Impedimentos.....	56
4.1.4. Atribuciones de la junta de licitación.....	59



	Pág.
4.2 La cotización.....	60
4.2.1. Juntas de cotización.....	61
4.2.2. Integración de la junta de cotización.....	62
4.2.3. Atribuciones.....	62
4.2.4. Competencia.....	64
4.3. Proceso de Cotización.....	65
4.3.1. Fases del proceso de cotización.....	66

CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 12 Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para incluir los impedimentos a los integrantes de las juntas de cotización.....	69
5.1 Objeto.....	70
5.2. Reforma al Artículo 12 Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	70
5.3 Proyecto de reforma.....	74
5.4. Análisis sobre la reforma al Artículo 12, Ley de Contrataciones del Estado.....	77
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
ANEXOS	85
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

El objeto de la investigación es incluir los impedimentos para las juntas de cotización para que sea un filtro de calidad, para determinar el grado de eficiencia que puedan tener los miembros de una junta de cotización y así contribuir con los procesos para que sean claros y precisos al momento de adjudicar un proyecto, pero sobre todo para evitar la corrupción y no dejar espacios que permitan a los funcionarios aprovecharse de ese vacío legal que causa daños a los intereses de la población guatemalteca.

La metodología usada fueron los métodos analítico, para estudiar la legislación guatemalteca referente a la contratación del Estado; el método deductivo, por medio del cual se eligieron los temas más importantes para elaborar el informe; el inductivo y la síntesis, fueron de gran ayuda para elaborar el marco jurídico sobre el cual debiera funcionar la normativa específica referente a la contratación del Estado. Finalmente, la técnica bibliográfica permitió la recolección y el análisis de todo el material bibliográfico consultado.

Esta investigación está contenida en cinco capítulos; el primer capítulo desarrolla algunas definiciones principales como lo es la necesidad pública, servicios públicos, la organización de la administración pública, contratación del Estado sus órganos competentes. El segundo capítulo da a conocer los contratos administrativos, sus elementos, características, principios, clases, procedimientos y formas de finalizarlos.

Los capítulos tercero y cuarto se refieren a la contratación administrativa, como lo son las formas de contratación, compra directa, cotización, licitación, contrato abierto, concesión de servicios públicos, Guatecompras, los procedimientos para la realización de las juntas de licitación y cotización. En el quinto capítulo está relacionado con el concepto y objeto de la Ley de Contrataciones del Estado, reforma al Artículo 12 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, proyecto de reforma, y un análisis sobre la reforma propuesta.

La presente investigación ha sido realizada con el fin de reformar el Artículo 12 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, para incluir los impedimentos a los integrantes de las juntas de cotización, derivado a que las entidades de gobierno se han aprovechado de su posición para coaccionar a sus empleados que forman parte de una junta de cotización para que sean beneficiados determinados oferentes y adjudicarles un proyecto que les convenga, sin ningún inconveniente; esto debido a la falta de profesionalismo con que cuentan los miembros de las juntas para realizar su trabajo de manera justa y convincente, la falta de carácter preventivo que manifiesta la Ley de Contrataciones del Estado, no tiene sustento para que impida que cualquier persona sea parte de un proceso de adjudicación.



CAPÍTULO I

1. Definiciones principales

Para la exposición teórica y doctrinaria que la presente investigación amerita, acudí a algunas fuentes bibliográficas para alimentar de manera integral los conceptos y las definiciones básicas y elementales sobre las cuales teóricamente se sienta la esta investigación.

1.1. Necesidad pública

José María Martín establece que "... las necesidades públicas coinciden con lo que ya antes hemos denominado interés público, o sea, necesidades comunes y fundamentales a todos los miembros de una comunidad jurídicamente organizada".¹

Por ende, la podemos definir como aquellas necesidades de satisfacción colectiva, ya que el individuo por sí mismo no las puede satisfacer, y de cumplimiento ineludible ya que le dan la razón de ser al Estado.

Por esta razón, cuando el hombre comienza a vivir en sociedad, surge la denominada necesidad de satisfacción colectiva que se denominan Necesidades Públicas. Estas

¹ MARTIN, José María (1987). **Derecho tributario procesal**. Pág. 480.



necesidades hicieron necesarios la creación de un ente con capacidad o poder suficiente para satisfacer estas necesidades que llamamos Estado.

Estas necesidades se clasifican en:

Absolutas: Son las que constituyeron la razón de ser del Estado y deben cumplirse ineludiblemente. Estas son básicas y que existen desde el tiempo primitivo: como el orden interno o administración de la seguridad, administración de la justicia y defensa exterior.

Relativas: Son aquellas que van surgiendo con la civilización, se originaron a medida que el hombre comenzó a vivir civilizadamente. Tal es el caso de la educación, la construcción de camino, transporte, la salud, etc. Estas necesidades son relativas porque pueden ser satisfechas por los particulares, por ejemplo, en el caso de la construcción de caminos no solo el Estado puede hacerlo, sino también un ente privado. Lo mismo sucede con la educación, el transporte, la salud, etc. Pero como son necesidades realmente necesarias y que no todos pueden acceder a su satisfacción en forma personal, el Estado las debe satisfacer.

Derivado de lo anterior podemos decir que el aparato estatal de Guatemala está diseñado para satisfacer las necesidades de la población de una manera regular, ya que después de que el estado obtiene los recursos, los transforma en bienes y servicios

que pone a disposición de la ciudadanía como salud, educación, empleo, transporte, etc.

Las necesidades de la población, el gobierno las pone a disposición de la población a través de la construcción de infraestructura y servicios, los cuales se encuentran basados en procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y otras.

1.2. Servicios públicos

Para poder dar a conocer y tener un concepto a cerca de los Servicios Públicos tenemos que aclarar ¿qué es? una Función Pública. Según Héctor B. Villegas,..."Son actividades que deben cumplirse en forma ineludible, que se identifican por la razón de ser del Estado, que atañen a su soberanía, que son exclusivas e indelegables y cuya prestación es en principio gratuita, lo que puede alterarse si el Estado resuelve utilizar su poder de imperio para exigir prestaciones a los individuos a quienes atañen tales actuaciones".²

"Cuando el Estado cumple con su cometido, es decir, cuando realiza las funciones públicas que le encomiendan sus pertinentes normas constitucionales, generalmente dice que está prestando servicios públicos esenciales, atento a que éstos atañen al interés público".³

² VILLEGAS, Héctor Belisario. **Derecho financiero y tributario**. Pág. 7.

³ **Ibid. Pag. 4.**

Por ende, los servicios públicos son el conjunto de actuaciones que lleva a cabo el Estado para satisfacer el interés público, es decir, los intereses comunes y fundamentales a todos los miembros de la comunidad, tales como: seguridad, educación y salud.

En tal virtud podemos decir que el Estado de Guatemala tiene tipificado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República los procedimientos para poder proveer de estos servicios a la población y tratar de que estos procesos sean de la manera más transparente y clara posible.

Estos servicios se clasifican en:

Servicios Públicos Esenciales: Son aquellos que presta para la satisfacción de las necesidades públicas absolutas.

Servicios Públicos No Esenciales: Son aquellos que satisfacen las necesidades públicas relativas porque no se vinculan con la soberanía, es decir, con la autoridad suprema que tiene el Estado sobre el territorio, por lo que pueden ser satisfechas por los particulares. El Estado las puede delegar. Son todos aquellos servicios que satisfacen necesidades públicas relativas.

También los servicios públicos se pueden clasificar en:

Servicios Públicos Divisibles: Son aquellos servicios susceptibles de saber individualmente a quien es prestado. La gran mayoría de estos servicios públicos entran en esta categoría, salvo la defensa exterior. Aquí se puede determinar el costo de prestación ya que se identifica el sujeto a quién es prestado.

Servicios Públicos Indivisibles: La Defensa Exterior es el ejemplo más relevante de esta clase de servicios ya que no puede determinarse a quienes prestado, sino que se presta a todos los ciudadanos.

1.3. La administración pública

El autor Manuel Ossorio, expone: "... es un conjunto de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades de la colectividad, bajo el orden jurídico estatal".⁴

El tratadista Guillermo Cabanellas, define: "... El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad... rama del derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del poder ejecutivo, según la Constitución, para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida"⁵.

⁴ OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 230.

⁵ CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 572.

Es el medio por el cual el Estado a través de sus instituciones trata de satisfacer las necesidades de la población, busca obtener los insumos, así como desarrollar las obras que le permitan cumplir con sus objetivos y que sean del interés general. La administración pública ejercerá siempre en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción.

Es indiscutible que el Estado como una persona jurídica, es sujeto de adquirir derechos y obligaciones, pero en el desarrollo de su actividad obtiene de los particulares prestación de servicios, compra de bienes o suministros, creación de obras, entre otros. El Estado necesitará de la compra de inmuebles, bienes, obras, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, que le son necesarios para desarrollar su finalidad. En este caso la administración pública se ve en la necesidad de contratar con los particulares, contratos que son de la misma naturaleza que los contratos civiles.

La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado. Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración.

estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política”⁶.

1.3.1. La organización de la administración pública

Dentro de la administración pública, existen cuatro clases de administración, denominadas también formas de administrar, siendo las siguientes:

De planificación

Ejecutiva

De control, y

De asesoría

De planificación: El tratadista Guillermo Cabanellas indica respecto a la planificación estatal: “... establecimiento de una estructura coherente al servicio del progreso nacional o del bienestar público mediante la ejecución de obras, la intensificación productora, la creación o activación de instituciones en plazos de intermedia duración....”⁷.

⁶ OSORIO, Manuel. Ob.Cit. Pág. 146.

⁷ CABANEILLAS, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 259.

En este último sentido, en moderna aceptación, la academia habla de un plan general, científicamente organizado para obtener un objeto determinado; tal como el desarrollo económico, la investigación científica o el funcionamiento de una industria.

Ejecutiva: Es la que decide y ejecuta, realmente tiene y ejerce la competencia administrativa. Posee la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas.

Dentro de la administración pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan como los órganos de control, los órganos asesores, etc. Ejemplo de órganos ejecutivos: El Presidente de la República, Ministros de Estado, Directores Generales, Concejos Municipales, etc.

De control: Esta clase de administración, se encarga que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas. Respecto al control Guillermo Cabanellas, señala: "Predominio, hegemonía, supremacía... dirección, guía".⁸

Son órganos con independencia de funciones, tales como la Contraloría General de Cuentas, el Procurador de los Derechos Humanos, la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República.

⁸CABANELLAS, Guillermo Ob. Cit. Pág. 362.



De asesoría: Se desarrolla una actividad importante dentro de la administración pública.

1.4. Contratación del estado

Constituye una actividad que reviste de gran importancia y relevancia, en virtud de que, a través de ella las instituciones adquieren los servicios, suministros y bienes que necesitan para realizar sus actividades y también porque se están manejando recursos económicos que van destinados a hacer posible el principio constitucional de que el Estado debe velar por el bien común y que por lo tanto deben ser empleados en las necesidades de la población.

Se requiere de gran cuidado el manejo de los fondos públicos, porque, el darles un uso diferente es causa de sanciones no solo administrativas sino que también penales; es por ello que la tarea de vigilar o fiscalizar los recursos del Estado, están a cargo de la Contraloría General de Cuentas, quien está constantemente vigilando el actuar de los empleados y funcionarios públicos, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República.

La Ley de Contrataciones del Estado surge a través de la necesidad de dejar enmarcado en un precepto legal los sistemas de contratación y los procedimientos que



hay que cumplir para poder llevar a cabo las contrataciones y que estos sean implementados en todas las instituciones gubernamentales.

Entre los antecedentes más importantes en Guatemala, el proceso de compras de bienes y servicios se desarrolla con base a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo No. 57-92, y se inicia con convocar empresas a ofertar por medio de cotizaciones y licitaciones por medio de impresos de papel.

El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de dar mayor transparencia a los procesos de contrataciones y adquisiciones del estado, en base a modelos de otros países que desarrollan dicho proceso en internet para la adquisición de sus bienes, hizo un análisis profundo de cada uno de los modelos y extrajo lo mejor de ellos desarrollado en los países como Brasil, México, Chile y Panamá, entre otros, por lo cual creó, mediante Acuerdo Ministerial Numeró 386-2003 del 17 de septiembre de 2003, se creó el sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras.

La Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Resolución Número 572-2003, del 27 de octubre de 2003, resolvió emitir disposiciones relacionadas con la transparencia en las contrataciones y adquisiciones del Estado, mediante las cuales establece que los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las



empresas públicas estatales o municipales, sin perjuicio de seguir en base de la modalidad que anteriormente aplicaban, debían utilizar, a partir del 30 de octubre de 2003, el Sistema Guatecompras para publicar toda la información relacionada con la contratación y adquisición de bienes, suministros, obras y servicios que requieran efectuar por medio de licitaciones, cotizaciones u otros tipos de concursos públicos o concursos restringidos.

La citada ley nace por la necesidad de que los procesos que se llevaban a cabo adquisición de bienes y servicios, se realizarán de una manera más eficaz y eficiente y con esto que se redujera la corrupción.

Por lo que se logra que las adquisiciones de bienes y servicios estén reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Por consiguiente, según Acuerdo Gubernativo No. 80-2004 del 19 de febrero de 2004, el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros, acuerda reformar el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitido por Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, en el cual se reforma el Artículo ocho, estableciéndose los requisitos mínimos que deben contener las publicaciones de anuncios y convocatorias y la observancia que, previamente al procedimiento establecido en la ley y su reglamento, los organismos y dependencias del Estado, autónomas y descentralizadas, las



empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, gestionarán en el sistema Guatecompras, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran.

1.5. Órganos competentes

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Por lo que en este sentido, se encuentran las juntas, que son utilizadas para calificar los eventos descritos en la ley, son los encargados de verificar si los oferentes cumplen con los requisitos que la Ley de Contrataciones del Estado establece, además si cumplen con las leyes a las cuales están afectas Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y otras que en materia le sean aplicables.

Asimismo, estas juntas son las encargadas de velar porque en los procesos de adjudicación no existan conflicto de intereses, pero sobretodo los procesos sean transparentes y no exista corrupción.

Por lo cual, si estas personas tienen tal responsabilidad deben de cumplir con la calidad



que se les otorga, según la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.6. Autoridades Superiores

El Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los trabajadores del Estado están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna por lo que el funcionario debe trabajar en base a las disposiciones de su cargo el cual fue electo.

En el caso del Artículo 118 da a conocer que... “el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados”.

Por lo que toda persona encargada de un cargo público debe asegurarse por el fiel cumplimiento de los proyectos que beneficiaran a toda una población y que los recursos económicos sean destinados al trabajo que corresponde y a las personas idóneas, para



que se cumpla a cabalidad lo referente a realización del proyecto.

Dentro del Artículo 130 de la Constitución, se refiere a que el Estado limitará el funcionamiento de las empresas que deseen obtener y absorber algún tipo de proyecto. Así como protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. En este sentido el funcionario quien representa al Estado debe garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones legales para que no exista un mal manejo y la obtención de recursos económicos mal utilizados y que los recursos sean distribuidos a diferentes tipos de adjudicatarios para que no existan intereses propios y no del pueblo de Guatemala.

En tal sentido es importante tener presente el Artículo 154, de la Carta Magna donde establece "Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución".

El artículo nueve de la Ley de Contrataciones del Estado regula que autoridades deben nombrar a las juntas de licitación, esto de acuerdo al monto del proyecto, las cuales son las siguientes.



- ✓ Para los Organismos Legislativo y Judicial; el Presidente del Organismo Legislativo, del Organismo Judicial o el Órgano Administrativo Superior del Organismo.
- ✓ Para la Corte de Constitucionalidad y el Tribunal supremo electoral; El Presidente de la Corte de Constitucionalidad o al Presidente del Tribunal Supremo Electoral.
- ✓ Para las dependencias o entidades del Organismo Ejecutivo; sin personalidad jurídica a las que forman parte de un ministerio, a las que no forman parte de un ministerio, a la autoridad Administrativa Superior, a las unidades ejecutoras, al Director Ejecutivo, Gerente o funcionario.
- ✓ Para las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas; el Gerente o funcionario, a la Junta Directiva, Autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas.
- ✓ Para las municipalidades y sus empresas ubicadas en las cabeceras departamentales; al Alcalde o al Gerente, a la Corporación municipal o a la autoridad máxima de la empresa.
- ✓ Para las municipalidades y sus empresas ubicadas fuera de las cabeceras departamentales; el Alcalde o al Gerente, a la Corporación Municipal o a la entidad máxima de la empresa.



Por ello es de suma importancia que dichos funcionarios tengan la capacidad, intelectual, social, administrativa y sobre todo que tengan estudios superiores para que puedan manejar de manera eficiente su función pública y cumplan con las necesidades que el Estado le demanda y nunca ser superior a lo que establece la ley.

La autoridad suele estar asociada al Estado como depositario de los poderes públicos. Los funcionarios del Estado tienen la facultad de mandar y dar órdenes, que deben ser acatadas siempre que actúen con respecto a las leyes y normas vigentes. Asimismo, la cualidad que propicia que una orden se cumpla, de este modo, tener autoridad que supone un nombramiento al cargo.

1.7. Corrupción y Transparencia

En nuestro país existe una sociedad con cierta preocupación por denunciar y erradicar la corrupción, por ello ha surgido una organización denominada Transparencia Internacional, que da a conocer algunos criterios para medir los actos que se conocen de este fenómeno social y enfrentarlos por medio de la denuncia ciudadana y establecer por medio de clasificaciones quienes son más y quienes son menos corruptos.

Guatemala, se encuentra en el nivel más bajo, ya que ha obtenido 28 puntos en el índice de percepción de la corrupción que publica la Organización para la transparencia

internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en el 2015, los ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en el país. A pesar de ello, Guatemala empeora su posición al resto de los países hasta la posición 136, de los 176.

“El Doctor Manuel Antonio Baldizón Méndez, menciona a Mark L. Wolf, quien es ex funcionario del Departamento de Justicia de Estados Unidos, quien afirma que hay que crear una Corte Internacional Anticorrupción, ya que muchos gobiernos han creado una cultura de impunidad, en la que no existe la voluntad ni la capacidad de investigar, procesar o castigar la corrupción.

La corrupción se manifiesta en diversos niveles y sectores sociales, especialmente en el ámbito de la administración pública, en lo político, etc. Como lo afirma Silvia Tejeda en un artículo publicado en el Periódico, el 25 de julio de 2014:.. “una de las causas por las que el país está económicamente tan descalabrado y sin visos de un futuro diferente es porque el círculo del soborno y la venalidad se convirtió en un sistema descarado que no se combate, ni lo persigue la ley, porque se esconde bajo el manto de lo imperceptible. Se practica en todos los estratos donde se hacen transacciones económicas o se buscan favoritismos personales que benefician a dos sin manifestar huellas”⁹.

⁹ BALDIZÓN MENDEZ, Manuel Antonio. **Ideas para una mejor vida ciudadana**. Pag. 87.



En cuanto a la transparencia no es más que el combate a la lucha ante el fenómeno de la corrupción que para establecer los límites y normas que lo frenen, dependerá de las políticas que se apliquen, en este sentido debería implementarse una estrategia referente a un pacto nacional a favor de la transparencia y el combate frontal a la corrupción en todos los niveles, con el involucramiento de los sectores sociales, entre los cuales se encuentran las organizaciones gubernamentales, los medios de comunicación y el sector privado. Fomentando la cultura de denuncia a fin de que las autoridades gubernamentales debieran dar muestras de su buena voluntad a momento de investigar los hechos ilícitos de corrupciones por las instancias competentes.



CAPÍTULO II

2. Contratos administrativos

En Guatemala, la contratación administrativa está orientada a la certeza jurídica, tanto como para obtener el cumplimiento del contrato administrativo como para recibir el pago. El contrato es un acuerdo de voluntades, para lo cual el Estado hace uso de su personalidad jurídica, obteniendo así la capacidad legal para poder contraer derechos y obligaciones.

El contrato administrativo es un órgano de la administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer de manera directa e inmediata un fin de interés público, a través de la aplicación de un régimen normativo de derecho administrativo.

Para Godínez Bolaños citado por Hugo Calderón, el contrato administrativo es “una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo contencioso administrativo”.¹⁰

¹⁰ CALDERON MORALES, Hugo. **Derecho Administrativo I**. Pág. 404.



Para Cabanellas el contrato administrativo es “el celebrado entre la administración, por una parte, y un particular o empresa, por la otra, para realizar una obra pública, explotar un servicio público u obtener la concesión de alguna fuente de riqueza dependiente de la entidad de derecho público”¹¹.

Es un instrumento jurídico que contiene cláusulas para pactar un servicio, así como el cumplimiento de entrega de un bien. Por medio de un acuerdo de voluntades entre el estado, a través de uno de sus órganos administrativos, y un particular, que crea, modifica o extingue obligaciones. Para su celebración se deben seguir los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.1. Principios

Dentro del Contrato Administrativo hay que observar los siguientes:

✓ Igualdad del Estado frente a particulares: el estado debe ponerse en

Igualdad de los particulares para poder contratar.

✓ Manifestación de voluntad: tanto el Estado como las personas

Individuales o jurídicas deben manifestar su voluntad.

¹¹ CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pag.23.



- ✓ No alterar el orden público: dentro del contrato administrativo debe cuidarse que en el mismo no sea alterado el orden público.
- ✓ Cumplimiento de formalidades: dentro del contrato administrativo deben observarse las formalidades, contenidas normalmente dentro del Derecho Administrativo.
- ✓ Cumplimiento de procedimientos: para la suscripción de los contratos administrativos debe cuidarse de cumplir con los procedimientos previos contenidos en la ley.
- ✓ Deber ir dirigido al cumplimiento de finalidades del Estado: todo contrato administrativo debe llevar implícita la finalidad que pretende la administración pública.

2.2. La contratación administrativa

La contratación administrativa, es el medio por el cual el Estado a través de sus instituciones trata de satisfacer las necesidades de la población, así como a través de los contratos administrativos, busca obtener los insumos, así como desarrollar las obras que le permitan cumplir con sus objetivos y que sean del interés general. La celebración

de contratos administrativos entre el Estado y los particulares, así como su concepto no difiere del concepto de contrato en el derecho privado, pero al ser una de las partes el Estado, tiene características propias.

La administración pública ejercerá siempre prerrogativas en cuanto a su interpretación, ejecución y extinción, cuidando de no alterar la ecuación financiera del mismo. El objeto de la celebración de un contrato se rige por el derecho público. En todo contrato administrativo tiene que participar un órgano estatal en ejercicio de función y competencia administrativa. Es indiscutible que el Estado como una persona jurídica, es sujeto de adquirir derechos y obligaciones, pero en el desarrollo de su actividad obtiene de los particulares prestación de servicios, compra de bienes o suministros, creación de obras, entre otros.

El Estado necesitará de la compra de inmuebles, bienes, obras, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, que le son necesarios para desarrollar su finalidad. En este caso la administración pública se ve en la necesidad de contratar con los particulares, contratos que son de la misma naturaleza que los contratos civiles.

2.3. Elementos

Dentro de los elementos del contrato administrativo existen criterios de diversos autores como Eric Meza Duarte, Raúl Antonio Chicas, Rafael Godínez Bolaños, Hugo H.



Calderón, Jorge Mario Castillo González, de los que considero más importantes los señalados a continuación:

- ✓ **Sujetos:** El contrato administrativo es bilateral, por lo que está compuesto por una entidad u órgano estatal, en ejercicio de la función administrativa y un sujeto de derecho privado.
- ✓ **Consentimiento:** Es la manifestación de voluntad que deben de expresar libremente las partes y que no debe de adolecer de vicio.
- ✓ **Objeto:** Consiste en la obligación de dar, hacer o no hacer cosa determinada y que debe de estar relacionada con el fin que persigue el Estado.
- ✓ **Forma:** Es como quedará representado o materializado el contrato administrativo y las formalidades que se deberán cumplir para el perfeccionamiento del mismo. La Ley de Contrataciones del Estado establece que los contratos deben constar por escrito y deberán ser aprobados por la autoridad correspondiente y que se puede omitir el contrato cuando el monto de la negociación no sobrepase de cien mil quetzales, pero igualmente se tendrá que dejar constancia en acta.

“Son una parte constitutiva o integrante de algo. Dentro de estos se encuentran:

- ✓ Existencia de principios especiales: Sobresalen la preeminencia de la administración y mutabilidad unilateral del contrato por decisión de aquella.
- ✓ Existencia de potestades exorbitantes al derecho común: Dirección, inspección, control, sanción, interpretación unilateral, *iusvariandi* y termino por decisión unilateral.
- ✓ Existencia de un procedimiento de contratación fundado en: La formalidad, publicidad, igualdad e idoneidad.
- ✓ Derecho del contratista al equilibrio económico del contrato.
- ✓ Por hechos imputables a la administración: modificación unilateral del contrato.

2.4. Características

En todo contrato administrativo existen ciertos rasgos distintivos esenciales, sin los cuales éste no se configura como negocio contractual o, al menos, como contrato administrativo; entre ellos, podemos destacar los relativos a su juridicidad, su bilateralidad y contractualidad, la desigualdad de sus partes, su formalidad, su régimen jurídico exorbitante del derecho privado, y, sobre todo, su finalidad. Permite identificar a algo o alguien, distinguiéndolo de los demás.



Las características que rigen al contrato administrativo son las siguientes:

- ✓ **Juridicidad:** El contrato administrativo es, ante todo, un acto jurídico. Los actos jurídicos que realiza la administración pública no sólo deben fundamentarse en ley, sino además se tienen que encuadrar en los principios generales del derecho y en las instituciones propias del derecho administrativo.
- ✓ **Cláusulas exorbitantes:** Esta característica consiste en aquel conjunto de disposiciones por las cuales la parte concedente goza de facultades o prerrogativas que le garantizan la preferencia en el contrato, es decir le garantizan al Estado, el poder de control y fiscalización del contrato.
- ✓ **Preferencia del Estado:** Esta característica del contrato administrativo consiste o deviene del poder público del cual está investida la administración pública y por medio de ésta, es la misma administración pública que impone todas sus condiciones y requerimientos, en una especie de adhesión, pero no deja de ser contrato ya que se requiere la manifestación de voluntad de la otra parte contratante. Por medio de esta característica la administración pública obliga coactivamente el cumplimiento del contrato.

2.5. Principios

Son aquellas proposiciones que contienen la idea de una determinación general de la

voluntad que abraza muchas reglas prácticas. Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

Los principios que rigen al contrato administrativo son los que se describen a continuación:

- ✓ **Legalidad:** Conforme a este principio la administración pública, sólo puede hacer lo que la ley expresamente le permite, en la forma y términos en que la misma determina, por lo que su actuación habrá de fundarse y motivarse en el derecho vigente; por lo cual el contrato administrativo queda sujeto a un régimen jurídico determinado.
- ✓ **Moralidad:** Constituye este principio una base fundamental para la contratación administrativa, ya que a través de éste, las partes actuarán conforme a acciones que son consideradas buenas. Es la buena fe que debe regir en el comportamiento humano al momento de la negociación y celebración del contrato administrativo. Las partes deben actuar con la honradez que amerita los contratos administrativos.
- ✓ **Libre competencia:** Este principio hace referencia a las buenas prácticas comerciales y en especial a la prohibición de monopolio. Se busca una mayor, amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores en los procesos de cotización y licitación.

- ✓ Continuidad: Este principio hace referencia, a que la ejecución de los contratos administrativos, no se deben suspender ni tampoco retrasarse, para así poder alcanzar la finalidad para la cual fueron creados estos contratos.
- ✓ Imparcialidad: La administración pública debe actuar de conformidad a la rectitud que debe ofrecer a todos los postores al momento de presentación de sus ofertas. Se debe dar una igualdad a todos, y su tratamiento fundamentarse en criterios puramente técnicos que se demanden, los cuales deben ser calificados de manera objetiva.
- ✓ Transparencia: Este principio consiste en que todos los actos no deben ser dudosos, para lo cual se debe garantizar la publicidad de sus actuaciones, tanto para las partes contratantes como para la ciudadanía en general.
- ✓ Eficiencia: Es uno de los principios más importantes para la contratación administrativa. La eficiencia es muy importante para la administración pública, todos los bienes y servicios que pretende la administración pública para satisfacer su demanda, deben ser de la mejor calidad posible atendiendo, a los requisitos de precio, plazo de ejecución y usando las mejores condiciones para su uso final.
- ✓ Economía: La administración pública al momento de contratar bienes y servicios debe realizarlo a precios y costos adecuados. Y siempre se debe regir por los principios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en todas las etapas del proceso.

- ✓ Vigencia tecnológica: Este principio indica, que la obtención de bienes y servicios cuenten con tecnología nueva y que la misma haya sido probada.
- ✓ Trato justo e igualitario: Este principio consiste en que la administración pública debe procesar las ofertas con el más amplio criterio de calificación para garantizar un servicio. Está prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo que la ley así lo estableciere.
- ✓ Igualdad del Estado frente a particulares o equilibrio de intereses: La administración pública debe actuar con igualdad frente a los oferentes para poder celebrar los contratos.
- ✓ Manifestación de voluntad: Este principio consiste en que para poder celebrar contratos administrativos debe existir la manifestación tanto del particular como de la administración pública. Ya que no se pueden celebrar contratos mediante la soberanía del Estado, porque no sería entonces un contrato, es por eso la importancia de la personalidad del Estado para poder actuar dentro de esta esfera.

Es importante que al momento de realizar una contratación se cumpla con lo establecido dentro del instrumento jurídico así como la eficaz manifestación de voluntades, normas y condiciones que deben cumplir para una buena integración entre la parte administrativa como la involucrada en dicho acuerdo.

2.6. Clases

Los contratos administrativos más importantes que se encuentran en la legislación guatemalteca son:

- ✓ Contrato de obra pública: Es aquél que tiene por objeto la construcción, modificación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de un órgano de la administración del Estado, con el fin de satisfacer una finalidad pública de manera directa e inmediata.

La administración puede recurrir a diversos tipos de contratos para encomendar a un tercero la realización de una obra pública; mediante la celebración de un contrato de ejecución de obra pública o mediante la celebración de un contrato de concesión de obra pública.

- ✓ Contrato de concesión de servicios: Representa una técnica de gestión de servicios públicos, consistente en confiar a un particular la operación o ejecución del servicio, pero sin traspasar el ejercicio potestades públicas. Es una forma de gestión indirecta, ya que lo usual es que ella sea efectuada por los propios órganos y servicios de la administración del Estado.
- ✓ Contrato de suministro: Es aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento,

incluso con opción de compra, de bienes muebles. Se incluyen en el concepto anterior. La adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, pero se excluyen los programas computacionales a medida. Los de mantenimiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas cuando se contratan conjuntamente con la adquisición o arrendamiento.

- ✓ Contrato de prestación de servicios: Es el contrato mediante el cual una persona, normalmente un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio. Es importante señalar que el pago del contrato es dirigido al cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos; etc. Es aquel contrato que tiene por objeto la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles.

- ✓ Contrato de uso mantenimiento de maquinaria: En el que el contratista se obliga a proveer al Estado de Equipo o maquinaria a cambio de un precio que la administración pública se obliga a pagar. Sus características son: bilateral, oneroso, consensual, innominado, conmutativo, principal y de tracto sucesivo.

2.7. Procedimientos

Es un presupuesto precontractual, el cual consiste en un procedimiento para

individualizar al sujeto, con el cual la administración va a contratar. La contratación administrativa está regulada en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 1056-92; en el título tercero, establece un régimen de licitación y cotización públicas. Se entiende por licitación, aquel procedimiento a través del cual la administración invita a los particulares a formular ofertas sobre bienes, suministros, obras y servicios.

Las etapas de licitación son las siguientes:

- ✓ Previsión presupuestaria,
- ✓ Preparación de las bases,
- ✓ Convocatoria a licitación,
- ✓ Publicación,
- ✓ Presentación de ofertas,
- ✓ Apertura de plicas, y
- ✓ Calificación de las ofertas.

2.8. Formas de finalizar los contratos administrativos

Los contratos administrativos son creados por voluntad de los hombres, entablando relaciones jurídicas recíprocas, estableciéndose obligaciones y derechos entre sí,

también tienen formas de extinguirse, siendo las siguientes:

- ✓ Forma de extinción normal: Este modo de extinción se presenta cuando en la finalización del contrato se han observado el cumplimiento de todas las prestaciones a que quedaron sujetas las estipulaciones entre la administración pública y el contratista, dando fiel cumplimiento al objeto del mismo. Se le denomina normal porque las partes han alcanzado sus respectivos intereses y a su vez han cumplido con sus respectivas obligaciones establecidas en el contrato administrativo, dentro del plazo de duración estipulado.
- ✓ Forma de extinción anormal: El modo anormal constituye una serie de causas extintivas del contrato administrativo, una extinción anticipada del mismo, es decir antes de que la obra sea concluida o de que los bienes sean provistos integralmente o de que expire el plazo estipulado.
- ✓ Revocación: cuando el Estado, que por razones de ilegitimidad, mérito, oportunidad o conveniencia, por sí mismo extingue el vínculo contractual sin necesidad de recurrir a una decisión jurisdiccional.
- ✓ Por razones de ilegitimidad: El contrato es nulo, por contener vicios que afectan la competencia, forma u objeto del contrato administrativo.



- ✓ Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia: Opera a favor del contratista para ser indemnizado por daños y perjuicios irrogados por la extinción anticipada del contrato administrativo.
- ✓ Rescisión: Por hechos y actos. Hechos que son relativos al contratista, como por ejemplo la muerte, inhabilidad, quiebra, disolución de la persona jurídica. Por hechos imputables al contratista, como esta forma de finalizar un contrato administrativo en el incumplimiento de la prestación a que tiene obligación. En las concesiones se le denomina caducidad.
- ✓ Por caso fortuito o fuerza mayor: Son causales de rescisión unilateral por parte del Estado, sin necesidad de una declaración jurisdiccional.
- ✓ Por mutuo acuerdo: Así como nace un contrato, también con el consentimiento de ambas partes se puede dejar sin efectos el mismo.
- ✓ Por renuncia: Este derecho no puede ejercerse por sí mismo, ya que previamente se deberá solicitar a la administración pública. En caso de denegatoria del Estado, el contratista podrá accionar para que se le declare su derecho.



CAPITULO III

3. Procedimientos para la contratación administrativa

El Contrato Administrativo es... “Una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos descentralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público, ejemplo; Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Alianzas Públicas y Privadas, y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo Contencioso Administrativo”.¹²

El Contrato es una de las formas jurídicas de la Función Administrativa. En su consecuencia, por una relación de especie a género, en la preparación y ejecución de los contratos de la administración se aplica el régimen jurídico de la función administrativa.

En el régimen jurídico de tal función, como principio de ella, se encuentra el procedimiento administrativo, es decir, las reglas que rigen la intervención de los

¹²GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Marco jurídico político de la administración pública Guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1989.



administrados interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa.

Por todo ello hay que aplicar en la contratación administrativa las normas del Procedimiento Administrativo. Más aún, el Procedimiento de Contratación Administrativa es un procedimiento administrativo especial.

El procedimiento de formación de la voluntad administrativa contractual no se confunde con el contrato, que es el resultado del encuentro de aquélla con la voluntad del contratista; persona física o jurídica, privada o pública, estatal o no estatal. El vínculo contractual nace cuando se enlazan la voluntad de la Administración Pública y la del contratista, por el procedimiento legal previsto al efecto.

Tenemos que distinguir, por tanto, un procedimiento precontractual, previo al contrato, de formación o preparación del contrato, y un procedimiento contractual o de ejecución.

Según La Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de República de Guatemala, norma los Sistemas de Contratación, siendo estos:

Compra directa,
Cotización,
Licitación,
Contrato abierto,
Concesión de servicios públicos,
Enajenación de bienes muebles e inmuebles

3.1. Compra directa

Es la contratación que se realiza en un solo acto, con una misma persona y por un solo costo de hasta Q.90,000.00 siempre y cuando este autorizada previamente por la autoridad administrativa superior que esté interesada en dicha acto contractual.

La compra directa se encuentra establecida en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: "La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiendo el procedimiento que establezca dicha autoridad. Todas las entidades contratantes que se encuentren sujetas a los procedimientos en la presente Ley, que realicen compra directa deben publicar en GUATECOMPRAS", como mínimo, la siguiente información:

- a) Detalle del bien o servicio contratado.
- b) Nombre o Razón Social del proveedor adjudicado.
- c) Monto adjudicado.

Cuando la Compra Directa sea menor de diez mil Quetzales (Q. 10,000.00), no quedan obligados a cumplir con dicha publicación en Guatecompras.

Por consiguiente este sistema de contratación es utilizado en las compras más pequeñas y disponibles ya que no amerita un proceso completo de adquisición, siempre y cuando se observe las siguientes cualidades:

- ✓ Precio,
- ✓ Calidad y
- ✓ Plazo de entrega.

Estas condiciones deben de favorecer los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiendo el procedimiento que establezca dicha autoridad. Es importante mencionar que la compra directa no debe de exceder el monto establecido ya que esto hará que exista un incumplimiento ya que si en algún caso se necesita una compra más grande deberá de realizarse por el sistema de contratación que corresponda.

3.2. Cotización

El procedimiento es solicitar, mediante concurso público a través de Guatecompras, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos. Se utilizará cuando el precio de



las compras exceda los Q90.000.00, pero no sobrepasen los Q900.000.00.

Puede definirse como el acto de obtener una o varias ofertas de proveedores para la obtención de un bien o servicio, con previo conocimiento de los renglones de trabajo o especificaciones técnicas dadas por la entidad contratante.

El Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: "Monto. Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90, 000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:

Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900, 000.00);

Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900, 000.00)."

En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo nueve de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el

funcionario que le autorizó. Reformado por el Artículo dos del Decreto 34-2001 del congreso, el siete de agosto de 2001. Reformado por el Artículo uno del Decreto 73-2001 Del Congreso, el diez de enero de 2002.

3.3. Licitación

La licitación es un procedimiento jurídico administrativo y legal, por virtud del cual la administración pública elige a la persona jurídica o individual con la cual realizará y celebrará un convenio o contrato, el cual puede tener diferentes objetos y fines. Este procedimiento está regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y por su clasificación abarca los eventos más grandes.

Tanto la licitación como la cotización conllevan etapas previas a la publicación de las bases, como lo es la elaboración de los documentos de licitación, que la única diferencia que hay en esta etapa es la autoridad que está a cargo de la aprobación de los documentos, que para el caso de la licitación es la autoridad superior de la dependencia interesada.

El Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Publicaciones. Las convocatorias a licitar se

publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala Guatecompras, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre ambas publicaciones. Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar, un plazo no menor de cuarenta (40) días...”.

Es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente. Cuando es necesario comprar, arrendar bienes y servicios o contratar obra pública, existen leyes que obligan a los entes gubernamentales a seguir un proceso legalmente definido por dicha ley.

3.4. Contrato abierto

Es una modalidad o régimen de compra en la que, a diferencia de la cotización y la licitación, no existe un monto de compra establecido, ya que se trabaja con cantidades estimadas de consumo. Por medio del contrato abierto el sector público adquiere bienes y suministros de uso general y constante, permitiendo economías en gran escala, con los proveedores con los que el Ministerio de Finanzas Públicas hubiese suscrito contrato.



La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 46 establece: "Contrato abierto. Es un sistema de compra y contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el Artículo uno de esta ley, para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

Para los efectos del contrato abierto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras que se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y además respondan a los intereses del Estado...".

Es de suma importancia tomar en cuenta lo establecido en la norma legal para la realización de un contrato abierto, ya que así se garantiza una contratación eficaz en cuanto a la adjudicación de una compra y contratación al proveedor idóneo.

3.4.1. Características

Esta modalidad de compra se caracteriza por:

- ✓ Se utiliza únicamente para la adquisición de bienes y suministros, no incluye servicios ni contratación de obras.
- ✓ Se inicia con el requerimiento de compra de dos o más entidades del Estado.
- ✓ Lo administra el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ No hay montos establecidos, únicamente existen cantidades de consumo estimadas.
- ✓ Todas las entidades del Estado pueden adquirir sus productos por medio de contrato abierto.

3.5. Concesión de servicios públicos

“Los servicios públicos son actividades que cumple el Estado para satisfacer necesidades colectivas, las que pueden ser ejecutadas en forma directa por el Estado,

o concediendo esta función a los particulares, bajo contralor estatal. En este último caso, hablamos de concesión de servicios públicos, que es un contrato administrativo de carácter público, por el cual quien recibe la concesión, se compromete a prestar el servicio de interés general, de manera continua y regular, como por ejemplo, servicios de transporte, de provisión de agua potable, de gas, teléfono, electricidad, etcétera.

El contrato de concesión debe estar autorizado legalmente, en virtud de leyes nacionales o provinciales, u ordenanzas municipales, y suele contener cláusulas que limitan la actividad del concesionario evitando abusos en cuanto a las tarifas, multas por incumplimiento del servicio, etcétera, siempre bajo la vigilancia del Estado, ya que se supone que el contratista buscará su propia ganancia, pudiendo impedir el fin de utilidad común para el que fue contratado”.¹³

La concesión es una figura generadora de empleos y, por ende, estimula el fomento de la riqueza nacional al mismo tiempo que refleja una actitud económicamente sana, ya que el Estado podrá dirigir sus recursos económicos hacia proyectos o planes prioritarios y dejar a los particulares que cubran con su propio esfuerzo ciertas áreas de servicios o de explotación de riquezas nacionales.

Un contrato administrativo es el medio por el cual el Estado encomienda a una persona individual o jurídica, privada o pública, por tiempo determinado, la organización y el

¹³<http://www.derecho.laguia2000.com/derechoadministrativo> (Consultado: 3 de febrero de 2015)

funcionamiento de un servicio público; dicha persona, llamada concesionario, actúa a su propia costa y riesgo, percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o subvenciones y garantías otorgadas por el Estado, o en ambas cosas a la vez.

Ello significa que toda la responsabilidad que derive de hechos que concreten el ejercicio de la concesión, le corresponde al concesionario. La responsabilidad que pueda derivar del contenido de la concesión de su texto y de sus modalidades no le corresponde al concesionario, sino al concedente.

La responsabilidad del concesionario se limita a los daños que causare en ejercicio de la concesión, pero al margen de su texto y contenido. La concesión del servicio público se otorga, directa o inmediatamente, en interés público. Sobre esto no hay controversia alguna. Lo contrario ocurre de la concesión de uso de bienes del dominio público, que se otorga, directa e inmediatamente, en interés privado del concesionario.

El interés público que prevalece en la concesión de servicio público, y para cuya satisfacción se otorga esta última, incide en todo su régimen jurídico. Es por ello, que la concesión de servicio público, contrariamente a lo que sucede con la de uso de bienes del dominio público, no puede ser renunciada unilateralmente por el concesionario. En materia de concesiones de servicio público control del Estado sobre la actividad del concesionario se acrecienta e intensifica, en relación con el control estatal sobre la



actividad del contratante en los demás contratos administrativos.

No se trata de un acto mixto, contractual en un aspecto y reglamentario o legal en otro. Trátese de un acto de estructura homogénea, contractual en todo su ámbito, lo cual en nada obsta a que la administración pública introduzca las modificaciones que juzgue necesarias.

3.6. Enajenación de bienes del Estado

En el caso de enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales propiedad del Estado, así como para la venta de bienes muebles o materiales se seguirá el procedimiento de la subasta pública Artículos 89 al 98 de la Ley de Contrataciones del Estado. En principio, la administración pública podrá enajenar y disponer de sus bienes al igual que un particular, pero debido a los intereses públicos que persigue, hay reglas administrativas especiales que se superponen a las reglas civiles.

El Artículo 89 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de La República de Guatemala, y sus reformas, establece: "Reglas Generales. Para la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales, propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas y descentralizadas, así como para la venta de bienes muebles o materiales, se seguirá el procedimiento de subasta pública, oferta



pública, y otros procedimientos en los que los oferentes puedan presentar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, previo cumplimiento de los requisitos de publicación y bases elaboradas para el efecto y de lo que en cada caso establece la presente Ley y su Reglamento.

Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente, en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deben ser los de una subasta pública, oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales”.

Dicho Artículo contribuye con procesos transparentes guiados por los procedimientos de subasta pública y oferta pública, una vez los oferentes puedan presentar ofertas. Esto coadyuva a que la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles y materiales propiedad del Estado se realicen con mecanismo idóneos observando la ley de contrataciones del Estado y así tratar de que no exista corrupción en el proceso.

3.7. Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Guatecompras.

Es el nombre asignado al sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado. Es un mercado electrónico, operado a través de internet. Así como permite que las etapas del proceso de adquisiciones de bienes y servicios por parte del Estado de



Guatemala este a la vista de todas las personas individuales y jurídicas, a efecto que los empresarios conozcan las oportunidades de negocios públicos y a la vez se reduzca la corrupción.

Guatecompras es un mercado electrónico que funciona desde octubre de 2003, en el cual las entidades del Estado deben publicar todo proceso de venta, compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, lo que permite visualizar desde una dirección de internet, que institución pública, a través de qué procedimiento, en qué momento y lugar se está realizando un proceso de adquisición, así como el precio y el proveedor con quien se está contratando.

Al respecto, el Artículo cuatro Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el Artículo uno de la ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento..." Al realizar la publicación en Guatecompras, el sistema automáticamente le asigna un número, denominado número de operación de Guatecompras NOG.

3.7.1. Principales objetivos

Los objetivos principales del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, Guatecompras son los siguientes:

- ✓ La Transparencia: Permite que las etapas del proceso de adquisiciones estén a la vista de todos. De esta manera los empresarios conocen las oportunidades de negocios, los organismos públicos compradores conocen tempranamente todas las ofertas disponibles, la ciudadanía vigila los procesos y conoce los precios pagados para cada adquisición. Esto aumenta la competencia y reduce la corrupción. El catálogo electrónico de contratos abiertos crea una vitrina virtual con los productos seleccionados, sus proveedores, precios y condiciones.
- ✓ La Eficiencia: Estimula importantes reducciones en los costos, en los plazos de los procesos de adquisición, en los precios de los bienes y servicios adquiridos y en el número de las impugnaciones. De este modo se logra un uso más eficiente del gasto público.
- ✓ La Promoción del desarrollo en Guatecompras: Es un instrumento esencial para la modernización del Estado, la buena gestión política, el fortalecimiento de las instituciones y la construcción de la democracia.

Con frecuencia las adquisiciones gubernamentales son vistas simplemente como un problema de logística y provisión de suministros. En realidad constituyen un aspecto esencial de la gestión del desarrollo.

Los avances electrónicos permiten aumentar sustancialmente el impacto de las adquisiciones del sector público para convertirlas en un soporte decisivo de la transformación de las instituciones, el mejoramiento del bienestar colectivo, la promoción del crecimiento económico y la construcción de la democracia.

Guatecompras permite que las adquisiciones del gobierno sean utilizadas como un instrumento para promover el sector privado y el desarrollo equilibrado, porque facilita la protección contra el monopolio, fomenta el crecimiento gradual de la productividad y posibilita la expansión de las economías locales y de las pequeñas y medianas empresas.

- ✓ La Integración Regional se vislumbra que los procedimientos de compras gubernamentales por medio de Internet representan un enorme potencial para lograr dos grandes objetivos de la integración: por una parte, facilitar los intercambios comerciales en los mercados regionales y subregionales, gracias a la agilidad de las comunicaciones electrónicas y al uso de estándares comunes; por otra parte, garantizar transparencia y posibilidad de vigilancia y control de prácticas de competencia desleal de empresas o países.



Tiene su base legal en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo ocho de esta Ley establece: "... Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la ley, previamente al procedimiento establecido en la ley y su reglamento, publicarán y gestionarán en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran; dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet".

"El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el inicio y uso del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras".¹⁴

Es de suma importancia al momento de que la entidad pública tome en cuenta y establezca conforme a sus tiempos y modos la forma de como realizará las ofertas para determinarlo y hacer las publicaciones correspondientes dentro del sistema Guatecompras.

¹⁴<http://www.guatecompras.gt> (Consultado: 4 de febrero de 2015).



CAPÍTULO IV

4. Procedimientos para la integración de las juntas de licitación y juntas de cotización.

Previo a la integración de una junta de licitación y/o cotización, la autoridad superior deberá garantizar que el oferente cumpla con todos los requisitos exigidos y obtenga el más alto puntaje en la calificación de su oferta. Dentro de los criterios a calificar, según sea el proyecto, los miembros de las juntas deben tomar en cuenta, el precio del proyecto, calidad de materiales, cumplimiento de requisitos, presentación de documentos en plica, el tiempo de garantía de los trabajos, etc.

4.1. Licitación

La licitación es un procedimiento de selección del contratante, que sobre la base de una previa justificación de la idoneidad ética, técnica y financiera de los intervinientes, tiende a establecer la mejor oferta, el precio más conveniente, para la adquisición o enajenación de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

“Podemos decir que es un órgano, dependiente a la institución pública que realiza el proceso de licitación, nombrado por la autoridad competente, que tiene como facultades convocar, recibir, calificar ofertas y adjudicar la negociación. También es facultad de la junta de licitación hacer las notificaciones establecidas en la Ley de contrataciones del

Estado e informar a la autoridad administrativa correspondiente de lo acontecido en dicho proceso”.¹⁵

Es un proceso mediante el cual diferentes organismos responsables actúan para determinar quién será el acreedor o responsable de algún tipo de obra, servicio o acción que tenga que ver con los fondos y las instituciones de lo que se denomina como sector público. La licitación puede ser larga y lenta si para una oferta de obra se presentan varios proyectos ya que se debe controlar y revisar cada uno de ellos de manera sensata y minuciosa a fin de elegir aquel que mejor se adapte a las necesidades, a las posibilidades y a la realidad de cada obra en particular.

La licitación es un proceso mediante el cual diferentes organismos responsables del Estado forman una junta de licitación y actúan para determinar quién será el acreedor o responsable de algún tipo de obra, servicio o acción que tenga que ver con los fondos y las instituciones de lo que se denomina como sector público. En un proceso de licitación los miembros de esta pueden tener un largo y lento proceso si para una oferta de obra se presentan varios proyectos ya que se debe controlar y revisar cada uno de ellos de manera sensata y minuciosa a fin de elegir aquel que mejor se adapte a las necesidades, a las posibilidades y a la realidad de cada obra en particular.

¹⁵<http://www.definicionabc.com/general/licitacion.php> (Consultado: 10 de febrero de 2015).

4.1.1. Juntas de licitación

Es un órgano, dependiente a la institución pública que realiza el proceso de licitación, nombrado por la autoridad competente, que tiene como facultades convocar, recibir, calificar ofertas y adjudicar la negociación. También es facultad de la junta de licitación hacer las notificaciones establecidas en la Ley de contrataciones del Estado e informar a la autoridad administrativa correspondiente de lo acontecido en dicho proceso.

4.1.2. Integración de la junta de licitación

La integración de la junta de licitación está regulada en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala la cual establece "Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado."

La integración de la junta como lo habíamos mencionado, se lleva a cabo con cinco miembros, es decir un número impar, con el objeto de que en las decisiones que tomen no exista empate en las votaciones; de la misma manera los miembros de la junta

deben ser conocedores del tema y de preferencia deben contar con experiencia sobre el tipo de evento.

Si los miembros de la junta cumplen con la calidad requerida según el tipo de evento que se trate, se podrá garantizar que el proceso de adjudicación se realizara de una manera profesional.

La autoridad superior es el principal responsable de nombrar a las juntas de licitación para que se integren, la cual debe de realizarlo observando que sean funcionarios idóneos y con experiencia para que el proceso de licitación se realice de una forma adecuada y transparente.

4.1.3. Impedimentos

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece en el Artículo 12 los impedimentos de las juntas de licitación siendo estos:

“Impedimentos. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.

- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes,

asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa oferente.

- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de Ley, de la autoridad superior de la Institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase".

Según el Artículo anterior los impedimentos para los integrantes de las juntas de licitación deben de observarse previo a realizar el nombramiento, estos impedimentos los analizamos a continuación:

- ✓ Ser parte en el asunto: El funcionario público tiene que tener independencia al momento de conformar dicha junta para no favorecer a nadie y no dañar los intereses del Estado.

- ✓ Haber sido representante legal, gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa oferente. El funcionario público debe de contar con idoneidad al integrar la junta, esto nos indica que no debe tener ningún tipo de relación con las empresas oferentes para que estas empresas no se vean beneficiadas con algún tipo de información sobre los eventos que se llevaran a cabo.

- ✓ Tener alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto: No deberá de poseer ninguna relación familiar con los oferentes para que estos en algún momento salgan beneficiados en la adjudicación de los proyectos.

- ✓ Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes: Por lo cual deberá de poseer independencia total en relación a las dos partes para no dañar el erario nacional.

- ✓ Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior de la institución: La autoridad superior deberá de velar para que en el nombramiento de los integrantes no figuren familiares de este, para contribuir con la transparencia.

- ✓ Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes: La objetividad debe ser una característica que reflejen los integrantes de la comisión, esto se logra demostrando que no se tiene ninguna relación con las partes.



- ✓ Ser socio o partícipe con alguna de las partes: Se debe tomar en cuenta que para que exista la mayor transparencia posible, ningún miembro de dicha junta, no debe tener vínculo con algunas de las partes.
- ✓ Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase: No tener ninguna injerencia en la planificación del evento, para no conocer a detalle los renglones de ejecución y estos se den a conocer previo a la publicación del evento.

De lo anterior podemos mencionar que solo es aplicable en la integración de los miembros de la junta de licitación ya que el mismo en su redacción indica que es exclusivamente para las juntas de licitación.

4.1.4. Atribuciones de la junta de licitación

Estas son convocar, hacer público el evento, dando a conocer los renglones de trabajo y los términos de referencia, recibir, calificar ofertas y adjudicar la negociación. Una de las principales atribuciones está fundamentada en la responsabilidad para llevar a cabo el evento, la junta también tiene como atribución el realizar todas las etapas de la publicación, recepción y adjudicación de una manera transparente, beneficiando los intereses del erario nacional y no los intereses de los oferentes.

La autoridad superior es el principal responsable de nombrar a las juntas de licitación para que se integren, la cual debe de realizarlo observando que sean funcionarios

idóneos y con experiencia para que el proceso de licitación se realice de una forma adecuada y transparente.

De la misma manera los integrantes de las juntas de licitación posterior a ser nombradas deben de realizar todas sus actuaciones respaldadas en la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. La cotización

La cotización pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados en prestar un servicio o construcción de una obra para el Estado y demás entidades públicas descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, entre otras, para que, conforme a las bases preparadas al efecto, llamadas bases de cotización, se formulen propuestas y ofertas, de las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante un proceso de adjudicación, que se perfeccionará y culminará con un contrato.

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, pretende evitar los serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere las entidades del Estado, dotando de un mecanismo legal a la administración pública, para que se regule la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios.

Guillermo Cabanellas, define la cotización como: “Precio que en mercados públicos se fija para la venta o compra de mercancías. Todos los valores pueden ser objeto de cotización, pero generalmente en bolsa sólo lo son algunos”.¹⁶ Esto se refiere a poner precio a algo, particularmente de forma pública, es indispensable fijar los valores con un fin determinado. Para así llegar a un fin determinado y adquirir la mejor oferta.

4.2.1. Juntas de cotización

De conformidad con la ley, debe conformarse una junta de cotización, la cual es considerada como el único órgano competente dentro de la entidad que desea cotizar alguna obra, suministro, equipo, etc., para que pueda recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

El proceso de cotización, es entonces el procedimiento administrativo por el cual la administración, invita a los interesados a que, sujetos a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de las cuales se seleccionara y aceptara la más ventajosa, o conveniente. Derivado de que la administración pública, debe basar su actuación, sus funciones y actividades en la ley, en beneficio de la colectividad a la cual se deben los actos del Estado, es necesario tener en cuenta ciertas fases, siendo las que a continuación se desarrollan.

¹⁶ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 404.

4.2.2. Integración de la junta de cotización

El Artículo 15 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado establece que los integrantes de una junta de cotización será integrada por tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante. Y estos serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada, así mismo podrán funcionar una o varias juntas de cotización con carácter temporal o permanente según las necesidades o conveniencia de la dependencia interesada.

El autor Hugo Calderón, indica que las juntas de cotización, “constituyen el único órgano que tiene la competencia, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio”.¹⁷

4.2.3. Atribuciones

La relación funcional laboral de los integrantes de las juntas de cotización, establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, pretende evitar los serios obstáculos, para la pronta ejecución de obras y adquisiciones de bienes, suministros y servicios que requiere el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las

¹⁷ Calderón. *Op. Cit.* Pág. 223.

municipalidades y las empresas públicas estatales, que no permite la realización de programas de desarrollo nacional.

El objeto principal de la ley consiste en dotar, de un mecanismo legal que regule la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado incluyendo a las municipalidades. Como parte del mecanismo existente establecido en la ley referida anteriormente, debe conformarse

Una junta de cotización, la cual es considerada como el único órgano competente dentro de la entidad que desea cotizar, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio.

Por lo que dentro de las atribuciones de los miembros de una junta de cotización están:

- ✓ Realizar los términos de referencia para el evento de cotización.
- ✓ Realizar las publicaciones en Guatecompras estipulando la fecha para recepción de plicas.
- ✓ El día previsto para la recepción de plicas suscribir acta donde conste cuantos oferentes se presentaron e indicar quiénes son estos oferentes.
- ✓ Posteriormente se apertura las plicas debiendo de haber como mínimo tres ofertas;

las cuales se reciben por escrito en sobre cerrado; Los precios deben ser ofertados en moneda nacional, ser fijos, darse en forma unitaria y total; fuera del plazo estipulado no se aceptan ofertas.

- ✓ Para determinar las ofertas y realizar las fluctuaciones de precios para determinar que oferta es la más conveniente para el Estado.
- ✓ Luego que se tengan calificadas las ofertas y que cumplan con los términos de referencia, se procede a la adjudicación y suscribe del acta donde se haga constar lo sucedido.
- ✓ Por último se debe de trasladar la adjudicación para que la autoridad máxima la apruebe o impruebe.

4.2.4. Competencia

El Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece la competencia de la junta de cotización... "La junta de cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado". La junta de cotización tendrá las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que se fijan para la junta de licitación.



La cotización pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados en prestar un servicio o construcción de una obra para el Estado y demás entidades públicas descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, entre otras, para que, conforme a las bases preparadas al efecto, llamadas bases de cotización, se formulen propuestas y ofertas, de las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante un proceso de adjudicación, que se perfeccionará y culminará con un contrato.

La Ley de Contrataciones del Estado, pretende evitar los serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere las entidades del Estado, dotando de un mecanismo legal a la administración pública, para que se regule la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios.

4.3. Proceso de cotización

La cotización pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados en prestar un servicio o construcción de una obra para el Estado y demás entidades públicas descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, entre otras, para que, conforme a las bases preparadas al efecto, llamadas bases de cotización, se formulen propuestas y ofertas, de las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante un proceso de adjudicación, que se perfeccionará y culminará con un contrato.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 39 establece el procedimiento de cotización que... “consiste en solicitar, mediante concurso público a través de Guatecompras, ofertas firmes o proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en el papel o en medio electrónico descargándolas de Guatecompras.

En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en Guatecompras, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos...”

Esto pretende evitar los serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere las entidades del Estado, dotando de un mecanismo legal a la administración pública, para que se regule la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios.

4.3.1. Fases del proceso de cotización

El proceso de cotización pública se integra por varias fases, es decir, desde el momento mismo de la necesidad de crear un proyecto, necesitar un suministro o proveerse de equipos necesarios para el desarrollo de actividades de la administración pública.

Las fases del proceso de cotización son las siguientes:

- ✓ Inicial o preparatoria: Es puramente interna de la administración, sin intervención ni participación de los administrados, oferentes o terceros interesados. En ella se cumplen los presupuestos que tornan jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual administrativa. En esta fase se establecen los estudios de factibilidad física, jurídica, contable, financiera, económica y política de la obra o servicio objeto de la futura contratación, la imputación previa de conformidad al crédito presupuestario y la preparación del pliego de condiciones.
- ✓ Esencial: Son los actos dirigidos a lograr la manifestación de voluntad común del ente público que cotiza y de un tercero contratista. Las relaciones que se entablan son bilaterales, afectan o pueden afectar a terceros y se desarrolla a través del llamado a cotizar, la publicación del anuncio, la apertura de las ofertas, la admisión de oferentes, el estudio de las ofertas y la adjudicación.
- ✓ Integrativa: Esta fase da lugar a la voluntad objetiva y a su exteriorización en un contrato, perfeccionado en la forma en que el derecho positivo lo prevea: La notificación de la adjudicación, aprobación de la adjudicación, instrumentación escrita, etc.

Las bases de cotización: Es un conjunto de actos, en suma, un procedimiento administrativo especial que tiene que ver con la formación del vínculo jurídico y con la



forma de celebrar los contratos. En la cotización pública, a lo largo del procedimiento, tenemos concurrencia y participación de la voluntad administrativa del oferente con la voluntad particular del licitador, exteriorizada a través de las formas jurídicas denominadas bases de cotización, es el documento en que la entidad interesada en adquirir servicios, bienes, suministros o la ejecución de una obra, establece el conjunto de requisitos que deben llenar los interesados en ofertar.



CAPÍTULO V

5. Reforma al Artículo 12 Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para incluir los impedimentos a los integrantes de las juntas de cotización.

De acuerdo al Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, es el conjunto de leyes que rigen todas las compras por parte del Estado de Guatemala, La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la ley antes descrita y su reglamento.

Es una herramienta jurídica muy útil del Estado, pues establece los lineamientos de contratación de productos y servicios. Por ello es de mucha importancia hacerle cambios para que se desarrollen procesos de forma transparente.

Estos son indispensables para el fortalecimiento de nuestras instituciones y la modificación de las dinámicas y prácticas tradicionales que surgen dentro del sistema, y que tienden a favorecer los actos de corrupción.



5.1. Objeto

Tal como lo establece el Artículo uno del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala que sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales se sujetan a dicha Ley. Así como establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del sector público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Agilizar la ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios que requiere el Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales. Además de agilizar ayudará a la realización de los programas de desarrollo nacional.

5.2. Reforma al Artículo 12 Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado para incluir los impedimentos a los integrantes de las juntas de cotización.

Debe entenderse por reforma, a un cambio planificado por utilidad y conveniencia en un sistema una reversión a un estado original o anterior del mismo. Es mejorar o



enmendar de lo que está equivocado, está afectado por la corrupción y/o las malas prácticas. “El uso de este término en el sentido indicado, surgió a fines de los años 1700, y se cree que tuvo su origen en el movimiento Asociación de Cristóbal Wyvill, que entonces se identificaba con la Reforma Parlamentaria como su objetivo primario.”¹⁸

“Reformar es dar nueva forma, rehacer, modificar, cambiar, reparar, restablecer, restaurar, arreglar. Enmendar, extinguir, suprimir un cuerpo administrativo o un establecimiento”.¹⁹ Las reformas, innovaciones o cambios han sido una cuestión constante a lo largo de la historia de la humanidad; ámbitos como el religioso, la educación, el geográfico, la arquitectura y el derecho han sido afectados y modificados por diferentes reformas; las reformas agrarias, las reformas universitarias y las reformas de las diferentes constituciones, entre otras.

Los funcionarios de alto rango e inclusive las autoridades superiores de cada institución pública, pueden ejercer presión sobre la decisión de los miembros de la junta de cotización en cuanto a la entidad a la que debe adjudicarse el proyecto o suministros cotizados. La mayoría de órganos que se encuentran dentro de la administración pública guatemalteca son centralizados, por consecuencia pertenecen a una escala jerárquica y por consiguiente, existen influencias que no pueden ser destacadas por los administrados en el momento de que vaya a realizarse un evento de cotización pública.

¹⁸[http://www.academia.edu/Reform in English PublicLife](http://www.academia.edu/Reform_in_English_PublicLife) (Consultado: 25 de marzo de 2016)

¹⁹OSSORIO, Manuel. *Ibid.* Pág. 850.

Debiendo ser una política de Estado a favor de la transparencia en la administración de los recursos de las instituciones públicas, es urgente corregir estos aspectos haciendo la reforma legal que permita garantizar la integración de una junta de cotización con personal calificado para tal función y que no dependa específicamente de cada institución o ente público.

Por lo que no existen requisitos de carácter técnico o profesional para integrar una junta de cotización. No se determinan los criterios que deben respetarse en las juntas de cotización al calificar las ofertas cuando existen requisitos técnicos y jurídicos, ya que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, no contempla en ninguno de sus Artículos los impedimentos que deben tener los miembros de una junta de cotización para ser parte de ésta.

El Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala únicamente regula los impedimentos que tienen los miembros de las juntas de licitación, dejando un vacío legal en cuanto a los impedimentos para la junta de cotización; dicho Artículo establece:

“Impedimentos. No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación, quienes tengan los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.



- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa oferente.
- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de Ley, de la autoridad superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase”.

Al realizarse una reforma al Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, permitirá que el proceso de licitación y cotización al momento de calificar una oferta, lo realicen profesionales en diferentes campos, según el proyecto o suministro u obra que desea cotizarse, en el cual como entidad profesional tengan independencia y responsabilidad de sus decisiones.



5.3. Proyecto de reforma

Debiendo ser una política de Estado a favor de la transparencia en la administración de los recursos de las instituciones públicas, es urgente corregir estos aspectos haciendo la reforma legal que permita garantizar la integración de una junta de cotización con personal calificado para tal función y que no dependa específicamente de cada institución o ente público.

Al no existir requisitos de carácter técnico o profesional para integrar una junta de cotización no se determinan los criterios que deben respetarse en dichas juntas, al calificar las ofertas cuando existen requisitos técnicos y jurídicos.

Al encontrarse un vacío legal en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto al Artículo 12, que no regula los impedimentos para integrar la junta de cotización, se hace un proyecto de reforma de ley, con el fin de que los procesos de cotización sean transparentes, sin tráfico de influencias, corrupción, intereses personales, etc.

Las juntas de cotización deben contar con impedimentos claros y concretos para que los miembros de estas, realicen su trabajo de una forma profesional y objetiva en búsqueda de mayor parcialidad y objetividad. Derivado que en la práctica se tiene limitante para poder aplicar legalmente algún tipo de impedimentos a los integrantes de las juntas de cotización.

Esta investigación es una contribución al que hacer gubernamental, lo cual pretende bajar los índices de corrupción que actualmente tenemos en nuestro país, para así enfocarse a la búsqueda de la transparencia y tener resultados positivos para que la población guatemalteca goce de los beneficios que darán los proyectos certeramente adjudicados.

Esto pretende en el presente estudio determinar los aspectos relevantes que deben ser tomados en cuenta debido a que las juntas de cotización tienen a su cargo conocer las propuestas de las cuales se seleccionara y actuara la más ventajosa. Pero en ningún momento puede ser una actividad arbitraria, ni mucho menos por presiones de alguna autoridad. Siendo nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada.

Las juntas de cotización deben de contar con impedimentos claros y concretos para que los miembros de estas, realicen su trabajo de una forma profesional y objetiva en búsqueda de mayor parcialidad y objetividad.

La propuesta de proyecto de reforma es la siguiente:

Se modifican el primer párrafo del artículo 12 el cual que así:

Artículo 12. Impedimentos.

No podrán ser miembros de las Juntas de Licitación y Cotización, quienes tengan los

impedimentos siguientes.

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, Gerente o empleado o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa ofertante.
- c) Tener él o alguno de sus parientes, dentro de los grados de ley, interés directo indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.
- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o participe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase.

Además se agregan los incisos i), j), k), l) de la manera siguiente:

- i) No podrán ser integrantes de las juntas de cotización y licitación las personas que estén fungiendo como Alcaldes Municipales y/o miembros del Concejo Municipal, o la Máxima Autoridad de las Entidades Públicas.

- j) No podrán ser integrantes de las Juntas de cotización y/o licitación las personas que no puedan leer y escribir.
- k) No podrán ser parte de las juntas las personas que no cuenten como mínimo con una carrera a nivel diversificado.

5.4. Análisis sobre la reforma al Artículo 12, Ley de Contrataciones del Estado

El resultado del análisis hecho determina que los incumplimientos de los cuales se mencionan en el Artículo 12, Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, deben ser extensivos a las juntas de cotización, derivado que en la práctica se tiene mucha limitante para poder aplicar legalmente algún tipo de impedimento a los integrantes de las juntas de cotización, por lo cual es necesario que estos mismos impedimentos y los que se pretenden agregar sean también de aplicación para las juntas de cotización.

Esta investigación es una contribución al que hacer gubernamental, lo cual pretende bajar los índices de corrupción que actualmente tenemos en nuestro país, para así enfocarse a la búsqueda de la transparencia y tener resultados positivos para que la población guatemalteca goce de los beneficios que darán los proyectos certeramente adjudicados.

Derivado de la presente investigación se determinó que los procesos de cotización en las entidades de gobierno se han realizado de una manera deficiente, corrupta,

obviando los lineamientos de transparencia, eficacia y eficiencia. De tal forma que las máximas autoridades se han aprovechado de su posición para coaccionar a sus empleados para que estos beneficien a determinado oferente y así garantizarse la adjudicación de un negocio.

Valiéndose en varias ocasiones de los empleados, que únicamente cuentan con un nivel de escolaridad de nivel primario o en algunos casos no saben leer ni escribir ya que por el perfil de puestos que desempeñan en sus instituciones no les requieren tener un grado académico a nivel medio o bien universitario, en otros casos aunque si cuentan con un nivel de escolaridad aceptable desconocen el tema que se va a calificar, pero estas deficiencias en los servidores públicos son vistas como oportunidades por las máximas autoridades y de esta manera lograr sus objetivos en beneficio propio, existiendo corrupción en los procesos que realizan las juntas de cotización.

Por lo anterior los servidores públicos al ser nombrados por la máxima autoridad para calificar determinado evento no tienen opción a negarse, ya que está en peligro que se queden sin trabajo.

Tal es el caso de las juntas de cotización en el acontecer nacional el cual hacemos una breve descripción para su mejor interpretación de la presente tesis.

Se evidencia el nivel de corrupción que impera en las más altas esferas de las



entidades de gobierno, como lo son los delitos de tráfico de influencia, asociación ilícita, cohecho activo, derivado que algunos miembros de las juntas directivas, concejos municipales, presidentes, alcaldes, gerentes de entidades de gobierno habían beneficiado a determinado oferentes para adjudicarles negocios valiéndose de la ignorancia, desconocimiento o por las instrucciones de ellos mismos, así es de claro el grado de corrupción imperante en el sistema gubernamental.

En muchos casos de corrupción se demuestra que la Ley de Contrataciones del Estado no tiene el carácter preventivo ante inusuales actos; por tanto la presente investigación demuestra que es imperativo reformar el Artículo 12, haciéndolo extensivo a la junta de cotización y aumentar los impedimentos, y así poder contribuir a que los procesos especificados en la ley sean claros y precisos, pero sobre todo que tengan carácter de anticorrupción y no dejar espacio a dudas legales que sean aprovechadas por los funcionarios, ya que esto causa daño a los intereses de la población guatemalteca; a costa de prestar servicios deficientes pero recibiendo el pago por ellos a un costo que muchas veces llega a triplicarse.

La investigación pretende dar importancia a las juntas de cotización como un verdadero filtro de calidad para determinar el grado de eficiencia que puede tener el oferente para que la población pueda recibir los servicios o productos y que estos sean de la mejor calidad, con esto también evitamos que estén en riesgo los intereses del Estado.



De la misma manera que el objeto de la investigación sea una herramienta para la Ciudadanía en la que puedan realizar auditoria social y así lograr tener mayor conocimiento del actuar de sus entidades y de los responsables de estas, con parámetros de acceso a la información y denuncia de actos de corrupción.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala se ha caracterizado por tener un nivel alto de corrupción en sus entidades gubernamentales a través de la ejecución de proyectos y esto derivado de una deficiente integración de las juntas de cotización, ya que quienes las integran no cuentan con el conocimiento y capacidad al momento conocer y adjudicar un proyecto.
2. En las entidades de gobierno son utilizada las juntas de cotización únicamente para cumplir con un requisito de ley, pero en el fondo no están cumpliendo con su objetivo esencial que es la contratación de servicios de calidad a un buen costo, y en este proceso las autoridades responsables se han aprovechado para corromper el sistema, conformando las juntas de cotización de acuerdo a sus intereses.
3. La mayoría de personas que integran una junta de cotización, no cuentan con el conocimiento y capacidad al momento de adjudicar un proyecto, derivado a que la ley no contempla impedimentos de este tipo. lo que ha hecho que las autoridades encargadas de nombrar a los integrantes se aprovechen para colocar a personas sin experiencia y capacidad para calificar los eventos. Por lo



que deben realizarlo profesionales en diferentes campos, según sea el proyecto y la obra que se desee cotizar.

4. Es evidente que la Ley de Contrataciones del Estado no tiene el sostén necesario ni el carácter preventivo al no existir limitantes al momento de integrar una junta de cotización, por ello es indispensable crear procesos transparentes con herramientas eficaces que sirvan para erradicar los malos procesos al momento de adjudicar proyecto.



RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala impulse una política general de modernización para que todas las entidades del Estado capaciten a mayor cantidad de personas del sector público, para que aplique adecuadamente la Ley en materia de contrataciones. Y tener la potestad necesaria para emitir lineamientos legales a través de sus órganos competentes.
2. Que se aplique la reforma del Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, para que el perfil de los integrantes de las juntas de cotización sea conformada por empleados públicos capaces y con experiencia en los diferentes campos, según sea el proyecto, para que no obedezcan a intereses específicos de las autoridades.
3. En el proceso de selección de los integrantes de las juntas de cotización deben contemplarse que se cumplan con los requisitos del Artículo 12; con las reformas señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado para que al momento de participar en los eventos de cotización se obtengan resultados transparentes y de calidad, evitando que este proceso sirva para intereses propios de las máximas autoridades.

4. Que los órganos del Estado a quienes compete dicha responsabilidad son la Contraloría General de Cuentas, el Ministerio Público a través de sus fiscalías, y el Organismo Judicial para que apliquen las penas contempladas en la ley a los responsables. Así como la designación y nombramientos de los funcionarios públicos al más alto nivel, cuyos requisitos esenciales sean una conducta moral y ética, con méritos para evitar discrecionalidad en sus nombramientos, y la declaración pública de sus bienes. Y de manera preventiva, se deberían aplicar las normas deontológicas para educar a los niños y jóvenes conforme a normas y principios éticos, valores como el respeto, la honestidad, la solidaridad, la verdad, con el propósito de fomentar estas virtudes.

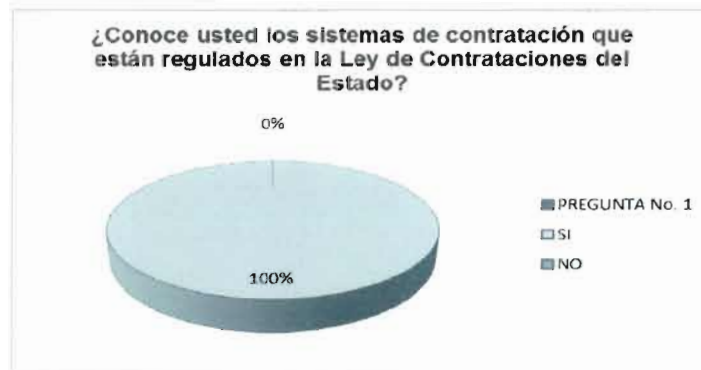


ANEXOS

ANEXO I

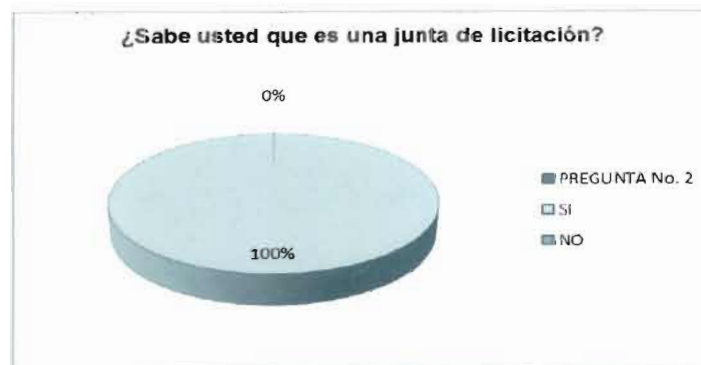
Audidores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, y Audidores Internos de las Instituciones.

Gráfica No. 1



El 100% de los entrevistados dan a conocer que conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

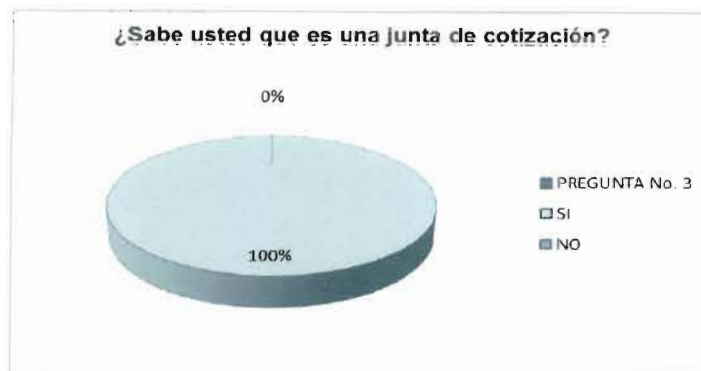
Gráfica No. 2



El 100% de los entrevistados dan a a conocer que conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

ANEXO II

Gráfica No. 3



El 100% de los entrevistados dan a conocer que conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Gráfica No. 4



El 75% de los entrevistados consideran que la conformación de las juntas de cotización no llevan un proceso adecuado para la selección de sus integrantes, ya que son nombrados sin que ellos tengan ningún conocimiento del proceso a realizar.

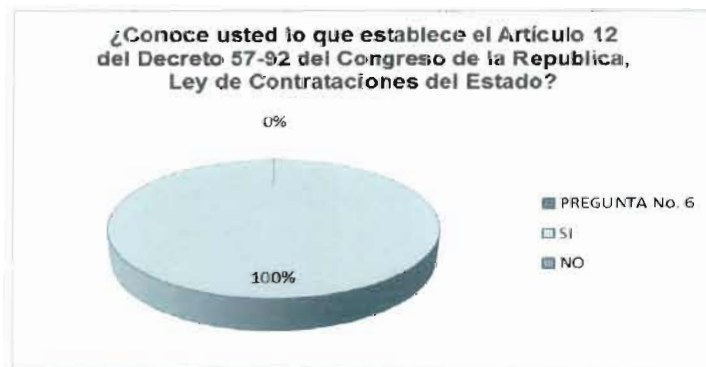
ANEXO III

Gráfica No. 5



El 85% de los entrevistados no creen que los procesos de licitación y cotización son transparentes porque no son las personas idoneas, hay intereses por parte de ciertas personas o empresas. O porque adjudican o contratan por ordenes de superiores.

Gráfica No. 6



El 100% de los entrevistados dan a a conocer que si conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

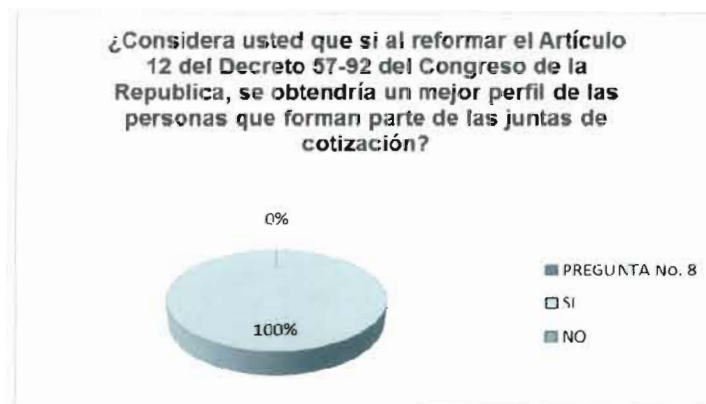
ANEXO IV

Gráfica No. 7



El 55% de los entrevistados establecen que si hay limitantes en cuanto que cualquier persona puede intergrar una junta de cotización, ya que cualquier pesona sin capacidad y sin conocimiento de lo que esta realizando.

Gráfica No. 8



El 100% de los entrevistados dan a a conocer al reformar el Artículo 12 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, si se obtendría un mejor perfil de las personas que lo formarían, ya que tendrían y realizarían una mejor evaluación de lo que estan conociendo.

ANEXO V

Gráfica No. 9



El 90% de los entrevistados consideran que se disminuyen los índices de corrupción, ya que las personas que son nombradas tendrían mayor conocimiento del evento que están conociendo y los índices de corrupción disminuyen.

Gráfica No. 10



El 95% de los entrevistados consideran que en la actualidad eso pasa, ya que no tienen el perfil adecuado ni el conocimiento para conocer un evento. Y la autoridad superior nombra a cualquier persona.

ANEXOVI

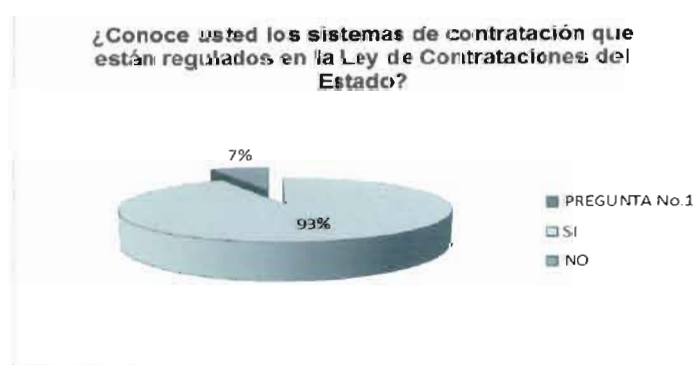
Gráfica No. 11



El 50% de los entrevistados dieron a conocer algunos impedimentos; siendo los siguientes: 1. Que el personal sea del departamento de compras, 2. Que tengan un nivel de escolaridad alto y 3. Que sean profesionales con experiencia.

Integrantes de las Juntas de Cotización y Licitación.

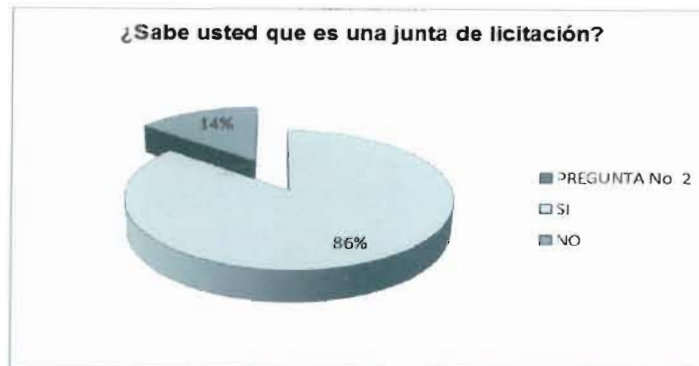
Gráfica No. 12



El 93% de los encuestados dan a a conocer que conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

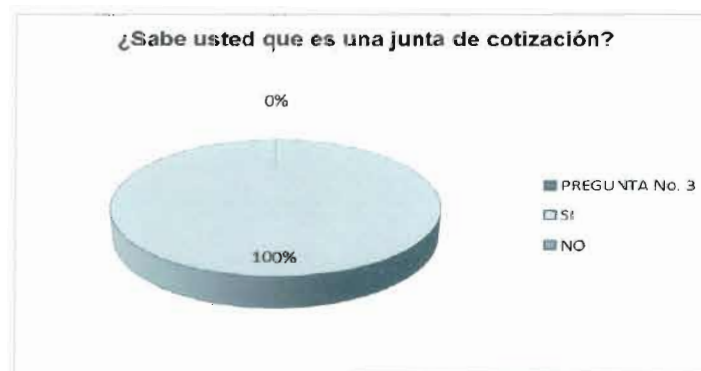
ANEXO VII

Gráfica No. 13



El 86% de los entrevistados conocen y saben que es una junta de licitación regulada en la Ley de Contrataciones del Estado.

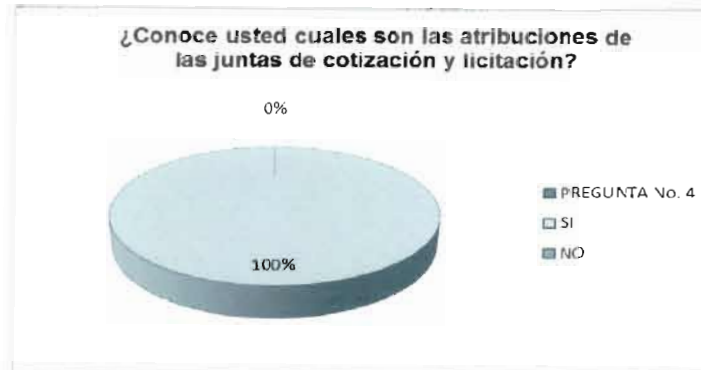
Gráfica No. 14



El 100% de los entrevistados dan a a conocer que conocen los sistemas de contratación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

ANEXO VIII

Gráfica No. 15



El 100% de los entrevistados dicen saber cuáles son las atribuciones de las juntas de cotización y licitación que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Gráfica No. 16



El 100% de los encuestados si creen que es necesario que dichos integrantes lleven una inducción previo a conocer el evento, ya que muchos de estos no tienen el conocimiento de que es lo que estan adjudicando en un evento.

ANEXO IX

Gráfica No. 17



El 50% de los entrevistados consideran que en muchas ocasiones las personas que conforman las juntas no tienen conocimiento del proceso, mucho menos lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado. No cuentan siquiera con una capacitación adecuada, especialmente aquellas personas que integran una junta por primera vez.

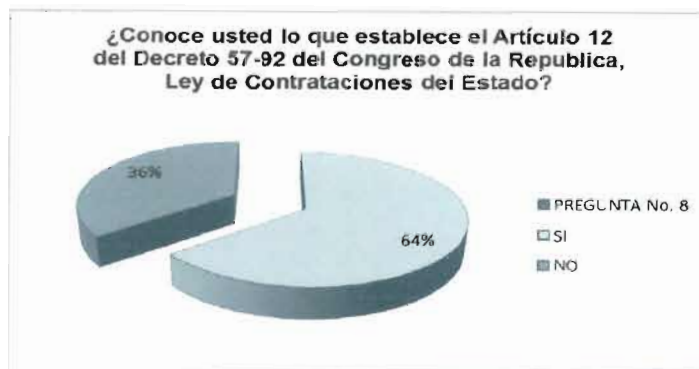
Gráfica No. 18



El 93% de los encuestados consideran que si hay transparencia que siendo ellos parte de una junta, establecen que realizan el evento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, pero en algunas ocasiones las autoridades superiores nombran a los miembros solo para que autoricen.

ANEXO X

Gráfica No. 19



El 64% de los entrevistados dan a a conocer que si conocen lo que establece el Artículo 12 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo al preguntarles lo que establece, comentan que son los impedimentos para integrar la junta de licitación y cotización.

Gráfica No. 20



El 71% de los entrevistados consideran que si tiene sus limitantes porque se basan en el Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, pero en realidad son nombrados por las altas autoridades tengan o no impedimentos para estar dentro de una de estas.

ANEXO XI

Gráfica No. 21



El 79% de los encuestados consideran que si disminuirían los índices de corrupción porque habría un mejor control en cuanto a los procedimientos que harían los miembros de las juntas, tendrían mayor conocimiento del evento que están conociendo y serían personas idóneas para llevar a cabo el proceso.

Gráfica No. 22



El 71% de los entrevistados consideran que si se obtendría un mejor perfil ya que lo conformarían personas preparadas, capacitadas, habría una mayor calidad en los eventos a adjudicar y sería más transparente el proceso.

ANEXO XII

Gráfica No. 23



El 86% de los entrevistados dan a a conocer que si no se cuenta con los impedimentos para formar parte de una junta de cotización, cualquier persona forma parte de esta, incluso los mismos miembros de las juntas de licitacion formar parte de la junta de cotización. No existe un control establecido en Ley de Contrataciones del Estado.

Gráfica No. 24



El 64% de los encuestados consideran que si mejorarían los resultados ya que habría mayor control en los proceso, mejorarían la calidad de las adjudicaciones.



ANEXO XIII



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
BOLETA DE ENCUESTA DE TRABAJO DE TESIS

Tema:

Reforma al Artículo 12, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para incluir los impedimentos a los integrantes de las Juntas de Cotización.

Dirigido a:

Audidores gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, y auditores internos de las instituciones.

La presente boleta, servirá para completar la investigación del tema antes descrito como parte del trabajo de tesis. Los datos serán confidenciales y la información aportada será para uso exclusivo de esta investigación, por lo que respetuosamente le pido responda a las siguientes interrogantes.

1º. ¿Conoce usted los sistemas de contratación que están regulados en la Ley de Contrataciones del Estado?

Si _____

No _____

Mencione 2: _____

2º. ¿Sabe usted que es una junta de licitación?

Si _____

No _____

3º. ¿Sabe usted que es una junta de cotización?

Si _____

No _____



4°. ¿Según su experiencia, cree usted que en la conformación de las juntas de cotización se lleva un proceso adecuado para la selección de sus integrantes?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

5°. ¿Cree usted que los procesos de licitación y cotización son transparentes?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

6°. ¿Conoce usted lo que establece el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, ley de Contrataciones del Estado?

Si _____

No _____

7°. ¿Cree usted que la integración de la junta de cotización tiene alguna limitante o cualquier persona la puede integrar?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

8°. ¿Considera usted que si al reformar el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, se obtendría un mejor perfil de las personas que forman parte de las juntas de cotización?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____



9°. ¿Cree usted que si los impedimentos de las juntas de cotización estuvieran reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuirían los índices de corrupción y los procesos de contratación sería más transparentes?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

10°. ¿Cree usted que al no tener impedimentos para ser miembros de una junta de cotización cualquier persona formaría parte de esta?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

11°. ¿Cómo resultado de una reforma del Artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, que impedimento agregaría usted a la ley?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____



ANEXO XIV



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
BOLETA DE ENCUESTA DE TRABAJO DE TESIS

Tema:

Reforma al Artículo 12 Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para incluir los impedimentos a los integrantes de las Juntas de Cotización.

Dirigido a:

Integrantes de las juntas de cotización y licitación.

La presente cédula de entrevista, servirá para completar la investigación del tema antes descrito como parte del trabajo de tesis. Los datos serán confidenciales y la información aportada será para uso exclusivo de esta investigación, por lo que respetuosamente responda a las siguientes interrogantes.

1º. ¿Conoce usted los sistemas de contratación que están regulados en la Ley de Contrataciones del Estado?

Sí _____ No _____

¿Indique 3? _____

2º. ¿Sabe usted que es una junta de licitación?

Sí _____ No _____

¿Por qué? _____

3º. ¿Sabe usted que es una junta de cotización?

Si _____ No _____

¿Por qué? _____



4º. Conoce usted cuales son las atribuciones de las juntas de cotización y licitación?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

5º. ¿Usted cree que es necesario que los integrantes de la juntas de licitación y /o cotización lleven una inducción o capacitación previo a conocer el evento de adjudicación?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

6º. ¿Cree usted que los integrantes de la junta de cotización y licitación cuentan con la experiencia necesaria para llevar el proceso de adjudicación?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

7º. ¿Cree usted que los procesos de licitación y cotización son transparentes?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

8º. ¿Conoce usted lo que establece el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

9º. ¿Cree usted que la integración de la junta de cotización tiene alguna limitante o cualquier persona la puede integrar?

Si _____

No _____



¿Por qué? _____

10°. ¿Cree usted que si los impedimentos de las juntas de cotización estuvieran reguladas en la Ley de Contrataciones del Estado, disminuirían los índices de corrupción y los procesos de contratación sería más transparentes?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

11°. ¿Considera usted que si al reformar el Artículo 12 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, se obtendría un mejor perfil de las personas que forman parte de las juntas de cotización?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

12°. Cree usted que al no tener impedimentos para ser miembros de una junta de cotización cualquier persona formaría parte de esta?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____

13°. ¿Cree usted que los resultados mejorarían si los impedimentos de las juntas de licitación aplicaran para las juntas de cotización?

Si _____

No _____

¿Por qué? _____





BIBLIOGRAFÍA

BALDIZÓN MÉNDEZ, Manuel Antonio. **Ideas para una mejor vida ciudadana.**

CABALLENAS, GUILLERMO. **Diccionario de Derecho Usual.** 10ª.Edición.

Buenos Aires, Argentina: Edición Heliasta, 1976.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I.** Tomo I, Guatemala, Ed. Orión, 2005.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **Marco Jurídico Político de la Administración Pública Guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1989.

MARTIN, José María. **Derecho Tributario Procesal.** 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.**

Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta, 1981.

VILLEGAS, Héctor Belisario. **Derecho Financiero y Tributario.**

<http://www.guatecompras.gt>.(Consultado: 4 de febrero de 2016)

<http://www.academiaedu/ReforminEnglishPublicLife>. (Consultado 25 de marzo de 2016)



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92, Presidencia de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala.